



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8
MURCIA**

SENTENCIA: 00254/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. CIUDAD DE LA JUSTICIA S/N, FASE II - 1ª PLANTA; C.P. 30011 MURCIA
Teléfono: 968277441, Fax: 968856432
Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: MGM
Modelo: N04390 SENTENCIA DE TEXTO LIBRE ART 447 LEC

N.I.G.: 30030 42 1 2022 0002659

JVB JUICIO VERBAL 0000121 /2024

Procedimiento origen: MON MONITORIO 0000154 /2022

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. LC ASSET 1 SARL

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA N° 254

En Murcia a 9 de octubre de 2024

Vistos por mí, [REDACTED] Magistrado-Juez del juzgado de Primera instancia 8 de Murcia y su partido, los autos de **JUICIO Verbal** sobre Reclamación de cantidad registrados con el número 121/24 promovidos como actor por Lc Asset 1 s.a.r.l contra P [REDACTED] [REDACTED] atendiendo los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este juzgado y con el número 121 del año 2024, se siguen autos de Verbal a instancias Lc Asset 1 s.a.r.l contra [REDACTED] por la que se reclama la cantidad de 3466,22 euros intereses y costas.





Previamente se siguió procedimiento monitorio con el número 121/2024 en el que se opuso el demandado.

Segundo.-Por Decreto de fecha 14 de mayo de 2024 se transformó el proceso en juicio verbal.

El demandado lo impugnó con fecha 30 de mayo de 2024.

Con fecha 1 de octubre de 2024 quedaron para sentencia los autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En este procedimiento se reclama una cantidad derivada de una operación de crédito cedida al actor.

El demandado alega prescripción de la deuda, no acreditación del origen de la deuda, falta de acreditación de la cesión, existencia cláusulas abusivas, falta notificación reclamación previa.

Segundo.- En cuanto a la prescripción de la acción, estamos ante una acción personal de un contrato firmado en fecha 24 de septiembre de 2008, entiendo que dicho plazo comenzó cuando se emitió el último recibo financiado 1 de noviembre de 2010, según extracto, la demanda de monitorio se ejercita en fecha 9 de marzo de 2022, el plazo de prescripción era de 15 años, que en 2015 pasó a cinco años, en 18 de julio de 2018 se interrumpió la prescripción con una reclamación al domicilio del demandado, por lo que en fecha marzo de 2022 no habría prescrito la acción.

Sobre el segundo motivo, que se reclama un contrato distinto al que se dice en la demanda, en la demanda se refiere a un número de contrato [REDACTED]0 firmado por euro crédito e.f.c. en fecha 30 de noviembre de 2007, el contrato que se aporta es de celetem con fecha 8 de octubre de 2008 y la enumeración es [REDACTED]4, es decir no es igual que el contrato que se esgrime en la demanda, pero es que si vemos el testimonio de cesión de crédito se





refiere al crédito de euro crédito e.f.c. [REDACTED] 1, no al aportado por el actor con su demanda, por lo que debe desestimarse la demanda, al reclamar otro crédito distinto al que indica la demanda.

Tercero.- En sede de costas art.394 Lec, condenar al actor.

FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por Lc Asset 1 s.a.r.l contra [REDACTED] absolviéndolo de los pedimentos formulados.

Condenar en costas a la demandante.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación plazo veinte días.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo.

